



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060015065



Fecha: 21-09-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicadas en la vereda Fraccion EL Pedregal jurisdiccion del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-1-123** del 02 de diciembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT-ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **CUARENTA Y CINCO COMA CATORCE METROS CUADRADOS (45,14 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas; **Área requerida 1:** abscisa inicial **K033+813,19** y abscisa final **K033+821,93**; **Área requerida 2:** abscisa inicial **K033+882,67** y abscisa final **K033+894,74**, margen derecha, de la Unidad Funcional 1, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado LAS PALMAS” ubicado en la vereda Fracción el Pedregal del municipio de Melgar, departamento del Tolima, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **366-826** de la Oficina de



Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y con de referencia catastral No. **734490001000000010076000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **ÁREA REQUERIDA 1:** con un área requerida de **DIECISIETE COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (17,75 m²)**, **POR EL NORTE:** En una longitud de 8,73 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,25 metros, con predio de CESAR AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ Y OTRO (Mj 2 -3); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,53 metros, con predio de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SANTA CRUZ DE LA SIERRA; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SANTA CRUZ DE LA SIERRA - LINDERO PUNTUAL (Mj 1). **ÁREA REQUERIDA 2:** con un área requerida de **VEINTISIETE COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (27,39 m²)**, **POR EL NORTE:** En una longitud de 12,07 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 4-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,61 metros, con predio de QUEBRADA LA PLAZUELA (Mj 5-7); **POR EL SUR:** En una longitud de 13,32 metros, con predio de CESAR AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ Y OTRO (Mj 7-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de CESAR AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ Y OTRO - LINDERO PUNTUAL (Mj 4), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura en vegetación Nativa	18,12	m ²
2	Pasto natural	27,02	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1231 del 04 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría Diecinueve de Bogotá D.C.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **LUIS MARIA ROPERO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.576.595 y **CESAR AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.139, quienes adquirieron el derecho real de dominio de la siguiente manera:

- a) El señor **LUIS MARIA ROPERO ROJAS**, quien adquirió el 25% del derecho real de dominio sobre el bien inmueble a través de COMPRAVENTA realizada al señor German Muñoz Herrera, mediante Escritura Pública No. 3687 del 12 de septiembre de 1995, otorgada en la Notaría Diecinueve de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No. 012 del folio de matrícula inmobiliaria No. 366-826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.
- b) El señor **CESAR AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ**, adquiere inicialmente un 50% del derecho real de dominio sobre el bien inmueble a través de COMPRAVENTA realizada al señor German Muñoz Herrera, mediante la Escritura Pública No. 3869 del 18 de septiembre de 2009, otorgada por la Notaría Diecinueve de Bogotá; posteriormente un 25% del derecho real de dominio sobre el bien inmueble a través de COMPRAVENTA DE DERECHO DE CUOTA realizada al señor Luis Alberto Rodríguez Castillo, mediante Escritura Pública No. 1231 del 04 de mayo de 2012, otorgada por la Notaría Diecinueve de Bogotá, aclarada mediante Escritura Pública 325 del 18 de febrero de 2009 de la Notaría Diecinueve de Bogotá, debidamente registradas en las anotaciones Nos. 018 y 021 del folio de matrícula inmobiliaria No. 366-826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, obteniendo así un total del 75% del derecho real de dominio del bien inmueble.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 28 de febrero de 2022, la cual modificó el estudio de títulos inicial del 03 de diciembre de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-123** de fecha 31 de enero de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.805.361,00)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,001775	\$ 942.609.000	\$ 1.673.131
TERRENO U.F.2	Ha	0,002739	\$ 42.605.000	\$ 116.695
TOTAL TERRENO				\$ 1.789.826
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cobertura Vegetal Nativa	m2	18,12	\$ 492	\$ 8.915
Pasto natural	m2	27,02	\$ 245	\$ 6.620
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 15.535
TOTAL AVALÚO				\$ 1.805.361

TOTAL, AVALÚO: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.805.361).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-1-123 de fecha 31 de enero de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-123** de fecha 31 de enero de 2022, formuló a los señores **LUIS MARIA ROPERO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.576.595 y **CESAR AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.139, titulares del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202250000015781** de fecha 24 de marzo de 2022, la cual se notificó personalmente al señor **CESAR AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ**, el día 24 de marzo de 2022, y por aviso al señor **LUIS MARIA ROPERO ROJAS**, mediante oficio No. 202250000024121 de fecha 30 de abril de 2022, publicado en la página web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 05 de mayo de 2022 y desfijado el 11 de mayo de 2022, quedando debidamente notificados por ese medio el día 12 de mayo de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000015811** de fecha 17 de mayo de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000015781** de fecha 24 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la cual quedo debidamente registrada en la anotación No. 022 de fecha 27 de mayo de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- **DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTÍA** ordenada mediante Oficio 1710 del 12 de noviembre de 1982, proferido por el Juzgado 5to Civil del Circuito de Bogotá D.C. de CUERPO SOCIAL DE OBREROS Y PROFESIONALES DE LOS BARRIOS UNIDOS DEL NORTE, registrada en la anotación No. 004 del 25 de noviembre de 1982.

Que mediante memorando No. 20226040098153 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-1-123**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090873302.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya



llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-1-123** del 02 de diciembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT-ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **CUARENTA Y CINCO COMA CATORCE METROS CUADRADOS (45,14 m²)**, las cuales se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas; **Área Requerida 1:** abscisa inicial **K033+813,19** y abscisa final **K033+821,93**; **Área Requerida 2:** abscisa inicial **K033+882,67** y abscisa final **K033+894,74**, margen derecha, de la Unidad Funcional 1, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado LAS PALMAS ubicado en la vereda Fracción el Pedregal del municipio de Melgar, departamento del Tolima, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **366-826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y con de referencia catastral No. **734490001000000010076000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **ÁREA REQUERIDA 1:** con un área requerida de **DIECISIETE COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (17,75 m²)**, **POR EL NORTE:** En una longitud de 8,73 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,25 metros, con predio de CESAR AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ Y OTRO (Mj 2 -3); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,53 metros, con predio de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SANTA CRUZ DE LA SIERRA; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SANTA CRUZ DE LA SIERRA - LINDERO PUNTUAL (Mj 1). **ÁREA REQUERIDA 2:** con un área requerida de **VEINTISIETE COMA TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (27,39 m²)**, **POR EL NORTE:** En una longitud de 12,07 metros, con predio de INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (Mj 4-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,61 metros, con predio de QUEBRADA LA PLAZUELA (Mj 5-7); **POR EL SUR:** En una longitud de 13,32 metros, con predio de CESAR AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ Y OTRO (Mj 7-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,00 metros, con predio de CESAR AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ Y OTRO - LINDERO PUNTUAL (Mj 4), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura en vegetación Nativa	18,12	m ²
2	Pasto natural	27,02	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **LUIS MARIA ROPERO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.576.595 y **CESAR AUGUSTO MUÑOZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.139, en calidad de titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución al **CUERPO SOCIAL DE PROFESIONALES ASOCIACIÓN MUTUALISTA** – antes **CUERPO SOCIAL DE OBREROS Y PROFESIONALES DE LOS**



Documento firmado digitalmente



BARRIOS UNIDOS DEL NORTE identificado con NIT. 860.026.508-2, en calidad de promotor de demanda ordinaria de mayor cuantía - tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-09-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT